

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPOS, BOLÍVAR.

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2.022).

RAD: 13-468-40-89-001-2021-00136-00.

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ELIYOJANA FLOREZ ZAMBRANO

DEMANDADO: MERCEDES SILVA TIRADO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 322

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de la referencia cumple con lo establecido en el artículo 82, 422 y 430 del CGP, se procede a librar mandamiento de pago.

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MOMPÓS BOLÍVAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **MERCEDES SILVA TIRADO**, a favor del demandante **ELIYOJANA FLOREZ ZAMBRANO**, por las siguientes sumas y conceptos, contenidos en el título valor letra de cambio anexo al expediente:

- La suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio.
- Por los **intereses moratorios** causados hasta que se pague el total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá en su debido momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al ejecutado **MERCEDES SILVA TIRADO**, pagar a la parte demandante **ELIYOJANA FLOREZ ZAMBRANO**, las sumas indicadas en el numeral primero, en el término de **cinco (5) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se le hace saber al señor **MERCEDES SILVA TIRADO**, que cuenta con el término de **diez (10) días hábiles**, para que presenten excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el **término tres (3) días hábiles**, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.



QUINTO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. **JANNER MARTINEZ GUTIERREZ**, como apoderado judicial de la demandante **ELIYOJANA FLOREZ ZAMBRANO**, en los términos que le fue conferido el poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ
JUEZ